



NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 2441/2022 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDE LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANOS IGP” ESTABLECIDA EN LA MEDIDA II DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 20221, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 y en los apartados 1 y 2 del artículo 45, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar **LA RESOLUCIÓN Nº 2441/2022 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDE LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANOS IGP” ESTABLECIDA EN LA MEDIDA II DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 20221, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO**, en cumplimiento de lo dispuesto en el resuelto octavo de la convocatoria de subvenciones objeto de la citada resolución, aprobada mediante Orden de 30 de agosto de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, cuyo extracto fue publicado en el BOC 184 de 7 de septiembre de 2021.

Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

RESOLUCIÓN Nº 2441/2022 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDE LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANOS IGP” ESTABLECIDA EN LA MEDIDA II DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2022, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO.

Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a la ayuda establecida en la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2022, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2022 han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 180/2014, de la Comisión, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2022 y publicadas en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el siguiente enlace:





<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/6b1abc6a-032a-4ea7-a590-54f525992552>

Segundo.- Mediante Orden de 30 de agosto de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocan para la campaña 2022 las “Ayudas a los productores de plátano IGP”, Media II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Extracto publicado en el BOC 184 de 7 de septiembre de 2021).

Asimismo, mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 07 de noviembre de 2022, se dictan instrucciones a los servicios gestores para la aplicación de las modificaciones en el Programa POSEI para paliar las consecuencias producidas por la erupción volcánica en la isla de La Palma en 2021.

Tercero.- La ficha financiera asignada a dicha Medida asciende a 141.100.000 euros, financiada al 100% por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Cuarto.- Al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la citada Medida han presentado solicitud, a través de las 6 Organizaciones de Productores de Plátano existentes, un total de **7.517** peticionarios.

Quinto.- Mediante la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 05 de noviembre de 2021, se asignan nuevas cantidades de referencia individuales a cada productor de plátanos, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 143/2009, de 17 de noviembre, que revisa las cantidades de referencia de los productores de plátano conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 240 de 23 de noviembre de 2021).

Sexto.- Conforme a lo establecido en el epígrafe “GESTIÓN, CONTROL Y PAGO” de dicha Medida II del POSEI, el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno, necesarios para la correcta gestión de la ayuda.

En los controles sobre el terreno de las distintas Organizaciones de Productores de Plátanos (OPP) en la justificación de las cantidades de plátano comercializado y retirado no se ha detectado ninguna incidencia en el control semanal de la producción comercializada.





No obstante, en el control administrativo relativo al control de las cantidades retiradas de mercado, se ha detectado incidencias en dos organizaciones de productores de plátano:

1. En la OPP Plataneros de Canarias, se ha detectado la falta de justificación de 47.683 Kg. de plátanos retirados del mercado, lo que supone un 0,1264 % de las cantidades presentadas en las justificaciones bimestrales, cantidades que se ha procedido a descontar de las cantidades presentadas a cada uno de los productores por los que presentó solicitud dicha organización.
2. En la OPP Agrícola Llanos de Sardina, se ha detectado la falta de justificación de 2.142 Kg. de plátanos retirados del mercado, lo que supone un 0,0045 % de las cantidades presentadas en las justificaciones bimestrales, cantidades que se ha procedido a descontar de las cantidades presentadas a cada uno de los productores por los que presentó solicitud dicha organización.

Séptimo.- Vistas la solicitudes presentadas relativas a los traspasos de cantidades de referencia sin acuerdo entre las partes, correspondientes a las transmisiones de explotaciones de plátanos que figuran en la Tabla 1, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el Punto 5 “Cantidades de referencia, reserva y retiradas del mercado” del Apartado A “Aspectos Generales” de la Medida II del Programa POSEI, cualquier transmisión de la titularidad de la explotación productora de plátanos, o de parte de ella, comportará la asignación al nuevo titular de la cantidad de referencia del anterior titular, o de la parte proporcional correspondiente de la misma si la transmisión es parcial y conforme a lo establecido en el resuelvo primero de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de 9 de diciembre de 2013 (BOC 246 de 23 de diciembre de 2013) en los casos en los que no exista acuerdo entre cedente y cesionario resolverá, previo trámite de audiencia, el Viceconsejero de Sector Primario, se ha constatado que procede la aprobación de los traspasos y la transmisión de las cantidades que figuran en la referida tabla.

Tabla 1. Traspasos de cantidades de referencia, en los que no existe acuerdo entre cedente y cesionario, a aprobar en base a lo dispuesto en el Programa POSEI.

Cesionario		Cedente		Porcentaje S. transmitida ⁽¹⁾	CR a traspasar ⁽²⁾
NIF	Nombre	NIF	Nombre		
42178178L	MORERA GARCÍA, ANA SOFÍA	42169837G	MORERA GARCÍA, JOSE MARCELO	23,03	2.316





B76791862	POSTIGO III CASABLANCA, SLU	78378732E	ÁLVAREZ SACRAMENTO, AGUSTÍN	100,00	15.007
21130483S	TORRES CASTRO, NEREIDA ANDREINA	E76656974	CB HERNÁNDEZ CABRERA	27,54	13.660
42188938S	LEAL RODRÍGUEZ, CARLOS MIGUEL	E76656974	CB HERNÁNDEZ CABRERA	27,09	13.433
B35822436	FINCA SANTANA Y RODRIGUEZ, S.L.	B76336551	CHARRALA 24 HORAS, S.L.	42,94	11.026
B02872117	PLATANETS S.L	E76812080	C.B. CARBALLO CÁCERES	53,74	2.444
42176107H	MARTÍN MARTÍN, JOSÉ KLAUS	42184948G	HERNÁNDEZ CASTILLO, MARCO ANTONIO	100,00	14.251
78611852Z	CARMENATY GONZÁLEZ, JUAN MANUEL	B38048773	PLÁTANOS DÍAZ MIRANDA, S.L.	21,12	64.500 ⁽³⁾
B38947420	LAS SIETE VENTANAS CASA RURAL, S.L.	E38384079	C.B. ADÁN RODRÍGUEZ	100,00	389.448

⁽¹⁾ Porcentaje de superficie transmitida de acuerdo con el Fichero de Afiliados de las Organizaciones de Productores de Plátanos.

⁽²⁾ CR = Cantidad de Referencia en Kg.

⁽³⁾ La cantidad traspasada se limita a la solicitada por el cedente.

Octavo.- El artículo 75 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/1978, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/1998, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, establece que los pagos directos a los agricultores se efectuarán hasta en dos plazos anuales en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente.

En base a esta disposición se efectúa ahora un primer abono de la ficha financiera asignada a esta ayuda, equivalente al **49,94 %** de la misma, lo que supone la concesión y pago de un total de **70.464.371,74 euros**.

Noveno.- Los peticionarios relacionados en el **Anexo I** cumplen los requisitos contenidos en la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” y en su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo IV**.

Décimo.- Las solicitudes de los peticionarios relacionados en el **Anexo II** no cumplen los requisitos exigidos en la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” por las





razones expuestas en el mismo y que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo IV**

Undécimo.- A los peticionarios relacionados en el **Anexo III** se les da por desistidos de su solicitud.

Duodécimo.- Los solicitantes señalados con la incidencia MOP40 en los anexos de esta propuesta cumplen las condiciones para obtener la ayuda incrementada por joven agricultor.

Trigésimo.- De los controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes realizados por el órgano competente, resulta que los solicitantes señalados con la incidencia MPT022 en los anexos de esta propuesta, presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad y en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario la competencia para dictar el presente acto, en virtud del apartado B), letra f) del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de junio, (BOC nº 147 de 31.07.2018), en relación con el artículo 8 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC nº 244, de 21.12.2017).

Asimismo, en la instrucción cuarta de la Resolución del Viceconsejero de Sector Primario de 7 de noviembre de 2022, por la que se dictan instrucciones a los servicios gestores para la aplicación de las modificaciones en el Programa POSEI para paliar las consecuencias producidas por la erupción volcánica en la isla de La Palma en 2021, se





establece que, al efecto de que las referidas modificaciones sean válidas a efectos legales, la concesión de las ayudas se realizará mediante la correspondiente resolución del Viceconsejero de Sector Primario con el visto bueno y conforme de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias.

Segundo.- El artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 28 de noviembre de 2017, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC 203 de 13.10.2022) dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y declaraciones responsables en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y a la vista del expediente, formulará dicha propuesta de resolución.

En este sentido, se ha dictado la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 3 de diciembre de 2018, por la que se dictan las instrucciones relativas a los controles administrativos y sobre el terreno de la Medida II “Ayuda los productores de plátanos IGP” del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 246, de 20 de diciembre de 2018)

Igualmente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de fecha de 9 de diciembre de 2013, se da publicidad a la interpretación de algunos aspectos del procedimiento de la Medida II “Ayuda a los productores de plátano” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 246 de 23 de diciembre de 2013)

Tercero.- En la convocatoria se establece que se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran, a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantenga dicha condición en la campaña 2022.

Cuarto.- Como consecuencia de la erupción volcánica producida en septiembre de 2021 en la isla de La Palma, el citado Programa establece en su ANEXO II. MEDIDAS ADICIONALES, determinadas actuaciones excepcionales a aplicar a partir de la campaña





2022, orientadas a permitir el cobro de ayudas en cuantías similares a las habituales por los afectados en dicha isla.

Dichas medidas excepcionales han sido aprobadas mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea de 3 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º. 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2022)1583792-03/03/2022] y la modificación excepcional notificada el 23 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de ejecución (UE) n.º.180/2014 de la Comisión, cuyo texto se recoge en la modificación publicitada por la Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Viceconsejería de Sector Primario. En dicho anexo se establece que el ámbito geográfico será delimitado por el Estado Miembro.

La **instrucción tercera** de la citada Resolución del Viceconsejero de Sector Primario de 7 de noviembre de 2022, por la que se dictan instrucciones a los servicios gestores para la aplicación de las modificaciones en el Programa POSEI para paliar las consecuencias producidas por la erupción volcánica en la isla de La Palma en 2021, establece que el ámbito geográfico a aplicar en la campaña 2022 será la totalidad de la Isla de La Palma.

En aplicación de los preceptos anteriores, a los peticionarios con toda o parte de su explotación en la isla de La Palma, para esta campaña, se ha procedido a:

1. Aquellos productores con cantidad de referencia asignada, se les permite conservar dicha cantidad de referencia o la cantidad proporcional a la superficie perdida.
2. A los productores cuyas explotaciones se encuentren total o parcialmente situadas en la isla de La Palma, se les exime de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia para percibir la ayuda íntegra, sin perjuicio de otras reducciones o exclusiones que corresponda aplicarles.

Para ello se ha procedido de manera análoga a las renovaciones de cultivo, asignándoles una producción estimada proporcional a la cantidad de referencia asignada al productor declarante, que se ha sumado a las cantidades comercializadas, declaradas por la OPP, y en su caso, a las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), y en su caso, a las cantidades retiradas bajo el control de las autoridades competentes. Dichas





cantidades asignadas se recogen, junto con las asignadas por la renovación de cultivos, en el **Anexo VII**

3. Adicionalmente, se han considerado admisibles aquellas superficies con uso SIGPAC "IM" (Improductivo) e incidencia 210 para aquellos productores con recintos en las zonas afectadas que hubieran sido previamente solicitados en las campañas 2021.

Quinto.- El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo, establece en sus artículos 1 y 4 que se considerará pago directo todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de las medidas contenidas, entre otros regímenes de ayuda, en los Programas POSEI.

Además, los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establece que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir las normas de condicionalidad, entendidas como requisitos legales de gestión, previstos en la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional, y determina que en caso de incumplimiento, se le aplicará una sanción administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, el órgano competente ha efectuado controles sobre el terreno sobre el uno por ciento, como mínimo, de los beneficiarios.

Sexto.- En aplicación del apartado B de la Medida II "Ayuda a los productores de plátano" del POSEI, las nuevas cantidades de referencia resultantes de las transferencias y transmisiones, producidas con posterioridad a la publicación de la Resolución de la





Viceconsejería de Sector Primario, de 5 de noviembre de 2021, por la que se asignan nuevas cantidades de referencia individuales a cada productor de plátanos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 143/2009, de 17 de noviembre, que revisa las cantidades de referencia de los productores de plátanos conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 237 de 9 de diciembre de 2019), se recogen en el **Anexo VI**, con las nuevas cantidades de referencia resultantes de las citadas transferencias.

De acuerdo con lo establecido en la Medida II del Programa POSEI, así como en el resuelto primero de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de fecha de 9 de diciembre de 2013, (BOC 246 de 23 de diciembre de 2013), procede la aprobación de los trasposos en los que el cedente y cesionario no estén de acuerdo en los términos de la transmisión que figuran en la Tabla 1 del antecedente de hecho séptimo.

Séptimo.- De acuerdo con lo establecido en el resuelto 4.6 de la de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convoca para la campaña 2022 la “Ayudas a los productores de plátano IGP”, Media II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Extracto publicado en el BOC 184 de 7 de septiembre de 2021), se ha procedido a exceptuar del requisito de producir al menos el 70% de la cantidad de referencia a la parte proporcional de la superficie validada como renovación de cultivo, de acuerdo con los criterios establecidos en dicha convocatoria.

Para el cómputo total de producción obtenida, a los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de alcanzar el 70% de la cantidad de referencia del productor, a la superficie renovada se ha asignado una producción estimada proporcional a la cantidad de referencia asignada al productor declarante, que se ha sumado a las cantidades comercializadas, declaradas por la OPP, y en su caso, a las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), y en su caso, a las cantidades retiradas bajo el control de las autoridades competentes. Dichas cantidades asignadas se recogen en el **Anexo VII**.

Octavo.- De conformidad con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos





al desarrollo rural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, los perceptores de la ayuda a los productores de plátano deberán cumplir con los requisitos exigidos para poder ser considerados agricultor activo.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de redactarse la propuesta de resolución definitiva, la Viceconsejería de Sector Primario, dará trámite de audiencia a los interesados.

Décimo.- Conforme a lo establecido en el resuelto octavo de la Orden de 30 de agosto de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convoca para la campaña 2022 la “Ayudas a los productores de plátano IGP”, Media II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Extracto publicado en el BOC 184 de 7 de septiembre de 2021), la presente resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de la Canarias

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta de la Dirección General de Agricultura, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a los beneficiarios que se relacionan en el **Anexo I** la “Ayuda a los productores de plátanos IGP”, establecida en la Medida II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2022, correspondiente al primer pago, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo IV**.

Segundo.- Desestimar las solicitudes que se relacionan en el **Anexo II**, al no cumplir los requisitos exigidos en la citada Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” por los motivos que se señalan en el mismo, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo IV**.





Tercero.- Declarar desistidos de su solicitud a los peticionarios relacionados en el **Anexo III**.

Cuarto.- Retener la cantidad de **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (18.167,52 €)** por reducciones impuestas por condicionalidad a los beneficiarios que se señalan en el **Anexo I**, con la incidencia MPT022.

Quinto.- Proceder al abono de las ayudas directamente a los beneficiarios afiliados a la Organización de Productores de Plátanos (OPP) SAT AGRICULTORES DE TENERIFE Nº 428/05 (AGRITEN), en las cuentas corrientes comunicadas al efecto.

Las ayudas concedidas al resto de beneficiarios se abonarán a través de la OPP en la que se encuentren afiliados, mediante el procedimiento establecido en la Resolución nº 885 de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de 13 de noviembre de 2007, por la que se determina el procedimiento de justificación del abono a los beneficiarios de la ayuda al plátano de Canarias, por parte de las Organizaciones de Productores de Plátanos.

Sexto.- Mientras no se haya notificado la Resolución de concesión del segundo pago de la ayuda, la resolución del primer pago no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios frente a la Administración, en relación con el total de la ayuda a percibir.

Séptimo.- Las nuevas cantidades de referencia resultantes de las transferencias y transmisiones producidas de acuerdo con el **fundamento de derecho sexto**, se recogen en el **Anexo VI**.

Octavo.- Las cantidades asignadas de acuerdo con lo establecido en el resuelto segundo de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de fecha de 9 de diciembre de 2013, (BOC 246, de 23.12.13), y lo expresado en el **fundamento de derecho séptimo**, se recogen en el **Anexo VII**.

Noveno.- Dar audiencia a los interesados para que en el plazo de 15 días, a partir del día siguiente a la publicación de la resolución relativa al primer pago de la campaña 2022, para que presenten las alegaciones, documentos y justificantes que estimen oportunos.





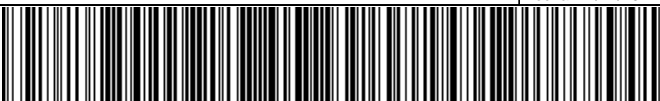

Dichas alegaciones y/o documentación a aportar se presentarán por conducto de la Organización de Productores de Plátanos en el que el interesado se encuentre afiliado, de conformidad con el procedimiento establecido en el epígrafe “GESTIÓN, CONTROL Y PAGO” de la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP”.

Que se haga saber a los interesados que, si a su derecho conviene, podrán alegar su oposición contra este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, en los términos establecidos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO,

**Vº Bº Y CONFORME,
LA CONSEJERA DE AGRICULTURA.
GANADERÍA Y PESCA**

**La Jefa de Servicio del Servicio de Apoyo
a la Producción y Comercialización**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ELENA GONZALEZ MARRERO - J/SERV DE APOYO A LA PROD. Y COMERCILIZ.	Fecha: 27/12/2022 - 09:54:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IA nL5sT2U2hPyEm7b8eVE6qCK7BfDfEv	 
El presente documento ha sido descargado el 01/04/2023 - 12:31:56	